

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0115-1PO1-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Socorro Irma Andazola Gómez.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	21 de septiembre de 2021.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de septiembre de 2021.
7.- Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Establecer la tipificación y las sanciones a delitos o crímenes de odio motivados por la preferencia, orientación sexual o identidad de género

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>Artículo 149 Ter. Se aplicará sanción de uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta doscientos días multa al que por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, género, sexo, preferencia sexual, edad, estado civil, origen nacional o</p>	<p>Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de tipificación y sanciones a delitos o crímenes de odio motivados por la preferencia u orientación sexual o identidad de género.</p> <p>Artículo Único. Se reforma el Capítulo Único; se adiciona el capítulo II denominado "Odio por Preferencia u Orientación Sexual y/o Identidad de Género" con un artículo 149 Quáter del Título Tercero Bis; se reforma el párrafo primero y adiciona una fracción III recorriéndose en su orden las subsecuentes del artículo 149 Ter, y se reforma el artículo 315 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;">Título Tercero Bis Delitos contra la Dignidad de las Personas Capítulo I Discriminación</p> <p>Artículo 149 Ter. Se aplicará sanción de uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta doscientos días multa al que por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, género, sexo, preferencia sexual, identidad de género, edad,</p>

social, condición social o económica, condición de salud, embarazo, opiniones políticas o de cualquier otra índole atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas:

I. y II. ...

No tiene correlativo

III. Niegue o restrinja derechos educativos.

...
...
...
...
...

No tiene correlativo

No tiene correlativo

estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, embarazo, opiniones políticas o de cualquier otra índole atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas:

I. y II. ...

III. Niegue o restrinja derechos laborales o límite un servicio de salud por razón de preferencia sexual y/o identidad de género; o

IV. Niegue o restrinja derechos educativos.

...
...
...
...
...

Capítulo II

Odio por preferencia u orientación sexual y/o identidad de género

Artículo 149 Quáter. Se entenderá por odio por preferencia u orientación sexual y/o identidad de género, cuando quien comete el delito, lo realice principalmente con base en prejuicios o diferencias respecto de la preferencia u

No tiene correlativo

Artículo 315.- Se entiende que las lesiones y el homicidio, son calificados, cuando se cometen con premeditación, con ventaja, con alevosía o a traición.

orientación sexual y/o condición de la identidad de género que la víctima ejerza de forma pública o privada o del grupo o colectivo al que pertenezca.

Se tomará en cuenta como motivos fundados para acreditar el delito de lesiones o de homicidio calificados previstos en este Código, cuando el sujeto activo del delito se haya expresado de manera personal, por redes sociales o por algún otro medio, de forma abierta o privada, en rechazo, repudio, desprecio o intolerancia contra la víctima o bien, cuando existan antecedentes o datos previos al hecho delictivo, que indiquen que hubo amenazas o acoso contra la víctima por razón de su preferencia sexual y/o identidad de género o del grupo o colectivo al que pertenezca.

Artículo 315. Se entiende que las lesiones y el homicidio, son calificados, cuando se cometen con premeditación, con ventaja, con alevosía, a traición **y odio por identidad o preferencia sexual y/o identidad de género descrito en artículo 149 Quáter de este Código.**

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.